



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

5 2 1 23 OCT. 2013

"Por el cual se ordena abrir investigación administrativa ambiental contra la Organización AVIATUR S.A Representada Legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO y vincularlo a la investigación administrativa ambiental que se adelanta contra la COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL representada Legalmente por el señor JAIRO MORALES BALLESTAS, y se adoptan otras determinaciones"

El Director Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior del organismo, en los niveles de gestión Central, Territorial y local.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en el Capítulo V de la Parte XIII de su Libro Segundo, creó el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y lo definió como un conjunto de áreas con valores excepciones para el patrimonio nacional, las cuales en función de sus características se reservan y declaran dentro de las

"Por el cual se ordena abrir investigación administrativa ambiental contra la Organización AVIATUR S.A Representada Legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO y vincularlo a la investigación administrativa ambiental que se adelanta contra la COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL representada Legalmente por el Señor JAIRO MORALES BALLESTAS, y se adoptan otras determinaciones"

categorías que se enuncian a continuación: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales

Que el numeral décimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: "Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área"

Que el artículo primero de la Resolución No. 1424 de 1996 Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 señala que: "De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."

Que según el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente tiene competencia privativa para otorgar licencias ambientales cuando se trate de: "Proyectos que afecten el Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.

"Por el cual se ordena abrir investigación administrativa ambiental contra la Organización AVIATUR S.A Representada Legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO y vincularlo a la investigación administrativa ambiental que se adelanta contra la COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL representada Legalmente por el Señor JAIRO MORALES BALLESTAS, y se adoptan otras determinaciones"

2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que mediante Resolución 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5º de la misma ley establece que *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que con fundamento en lo anterior esta Dirección ordenará la realización de las siguientes diligencias:

1. Recibir versión libre al señor JEAN CLAUDE BESSUDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.773.401, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Inspección ocular y elaboración del correspondiente concepto técnico a fin de determinar el impacto ambiental, paisajístico y la afectación indirecta producto de la actividad humana y económica como consecuencia de la construcción de unos kioscos en la playita de Cholón Jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Las demás que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

Que el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 señala, que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los Autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en el oficio de fecha 14 de agosto de 2009, radicado en la oficina del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, que el GRUPO AVIATUR Representado Legalmente por el señor JEAN

"Por el cual se ordena abrir investigación administrativa ambiental contra la Organización AVIATUR S.A Representada Legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO y vincularlo a la investigación administrativa ambiental que se adelanta contra la COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL representada Legalmente por el Señor JAIRO MORALES BALLESTAS, y se adoptan otras determinaciones"

CLAUDE BESSUDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.773.401, se evidencia que se celebró un acuerdo de mutua colaboración con la Cooperativa Ecoturística Ciénaga Azul en el que se comprometen a puntos como: "...3.2 por parte de Aviatur se establecieron los siguientes compromisos: 3.2.1 Reemplazar las carpas existentes donde los turistas se protegen del sol, por kioscos de madera y paja..."

Que en virtud del acuerdo de mutua colaboración contenido en los infolios sub examine, el GRUPO AVIATUR Representado Legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.773.401 y la COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL Representada Legalmente por el señor JAIRO MORALES BALLESTAS identificado con la cedula de ciudadanía No.33.798.834 de Cartagena, acordaron lo siguiente: **"4.3.2 Reemplazar las Carpas existentes con Kioscos para sombra en madera y paja, según cantidad y diseño previo a convenir por las PARTES"** (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo a lo contenido en el expediente proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la COOPERATIVA CIENAGA AZUL Representada Legalmente por el señor JAIRO MORALES BALLESTAS identificado con la cedula de ciudadanía No.33.798.834 de Cartagena, el GRUPO AVIATUR Representado Legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.773.401, aportó los planos del proyecto Barú con relación a los kioscos especificando la vista, estructura y cubierta de los mismos.

Que mediante Resolución No. 0020 de 30 de noviembre de 2009, se abrió investigación administrativa ambiental contra la COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL, Representada Legalmente por el señor JAIRO MORALES BALLESTAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 33.798.834 de Cartagena.

Que el día veintiuno (21) de diciembre de 2009, en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se notificó personalmente al señor JAIRO MORALES BALLESTAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.798.834 de Cartagena, el contenido de la Resolución No. 0020 de 30 de noviembre de 2009.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0020 de 30 de noviembre de 2009, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, recibió declaración el día nueve (9) de febrero de 2010 en el que el señor JAIRO MORALES BALLESTAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 33.798.834 de Cartagena que entre otras manifestó que: **"...Preguntando: ¿LA COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL, PREVIAMENTE A LA CONSTRUCCION DE LOS KIOSCOS SOLICITO EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA O ALGUN PERMISO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES? Contestó: Nosotros llegamos al acuerdo pero con los kioscos de arriba, de la playa. El señor Bessudo fue a la playita de Cholón el día 7 de febrero de 2010 y reunió a cada quien de los integrantes de los puestos que están en tierra, algunas de esas personas forman parte de la Cooperativa, casi la mayoría de las personas que están en tierra si forman parte de la Cooperativa. El señor Bessudo nos dijo que dentro de poco daría los recursos para empezar la construcción de los kioscos. Yo le pregunté si estaban los permisos, a lo que me dijo que ya estaban en trámite. Yo no dejo que construyan nada en tierra sin los permisos..."**

Que dando cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución No. 0476 de 2012, esta Dirección Territorial avoco conocimiento del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 014 de 2009, iniciado por el jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo mediante Auto No. 426 del 29 julio de 2013.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 426 del 29 de julio de 2013, mediante oficio 550-DTCA-00998 esta Dirección remitió copia del auto en mención al jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a fin de que surtiera la notificación del mismo.

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, ante la imposibilidad de notificar personalmente el contenido del auto No. 426 del 29 de julio de 2013, procedió a fijar edicto en un lugar visible de la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario

"Por el cual se ordena abrir investigación administrativa ambiental contra la Organización AVIATUR S.A Representada Legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO y vincularlo a la investigación administrativa ambiental que se adelanta contra la COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL representada Legalmente por el Señor JAIRO MORALES BALLESTAS, y se adoptan otras determinaciones"

y de San Bernardo, el día 02 de septiembre de 2013 a las 8 am el cual fue desfijado el día 13 de septiembre de 2013 a las 6 pm.

Las anteriores consideraciones, han llevado a este Dirección como en efecto lo hará, a abrir investigación sancionatoria administrativa ambiental contra la Organización AVIATUR S.A Representada Legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.773.401, por las presuntas infracciones cometidas dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación Sancionatoria administrativa ambiental a la Organización AVIATUR S.A Representada Legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.773.401, por posible violación a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente 014 de 2009:

1. Informe de Control y Vigilancia de fecha 30 de julio de 2009.
2. Acta de medida preventiva No. 106 de fecha trece de agosto de 2009.
3. Oficio de fecha 14 de agosto de 2009, presentado por JEAN- CLAUDE BESSUDO Presidente de la Organización Aviatur y radicado en la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el día 18 de agosto de 2009.
4. Copia del acuerdo de mutua colaboración firmada por los señores JAIRO MORALES y JEAN CLAUDE BESSUDO.
5. Acta de Reunión de fecha 25 de octubre de 2009 y sus anexos.
6. Resolución No. 0020 de 30 de noviembre de 2009, por medio de la cual se mantiene una medida preventiva, se abre investigación administrativa ambiental contra la Cooperativa Ecoturística Ciénaga Azul.
7. Declaración presentada por el señor Jairo Morales Ballestas.
8. Acta de Inspección ocular de fecha veintitrés (23) de febrero de 2010.
9. Concepto técnico de fecha 29 de julio de 2010.
10. Auto No. 0013 de 23 de julio de 2010 por el cual se ordena la práctica de unas diligencias.
11. Auto No. 0048 del 28 de octubre de 2011 por el cual se ordena la práctica de unas diligencias.
12. Auto No. 426 de 29 de julio de 2013 por el cual se avoca conocimiento del proceso sancionatorio No. 014 de 2009 iniciado por el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Recibir versión libre al señor JEAN CLAUDE BESSUDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.773.401, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Inspección ocular y elaboración del correspondiente concepto técnico a fin de determinar el impacto ambiental, paisajístico y la afectación indirecta producto de la actividad humana y económica como consecuencia de la construcción de unos kioscos en la playita de Cholón Jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Las demás que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación.

"Por el cual se ordena abrir investigación administrativa ambiental contra la Organización AVIATUR S.A Representada Legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO y vincularlo a la investigación administrativa ambiental que se adelanta contra la COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL representada Legalmente por el Señor JAIRO MORALES BALLESTAS, y se adoptan otras determinaciones"

PARAGRAFO: Comisionar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante las diligencias señaladas en el presente artículo, quien mediante oficio deberá citar y establecer la fecha para la práctica de las mismas.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a la Organización AVIATUR S.A Representada Legalmente por el señor JEAN CLAUDE BESSUDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.773.401, y a la COOPERATIVA ECOTURISTICA CIENAGA AZUL Representada Legalmente por el señor JAIRO MORALES BALLESTAS identificado con la cedula de ciudadanía No.33.798.834 de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

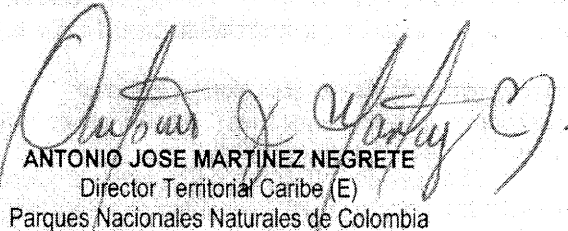
ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I. -, al Procurador Agrario-Ambiental, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los
23 OCT. 2013


ANTONIO JOSE MARTINEZ NEGRETE
Director Territorial Caribe (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Bulles Castaño.
Código: 701 de octubre 18 de 2013.